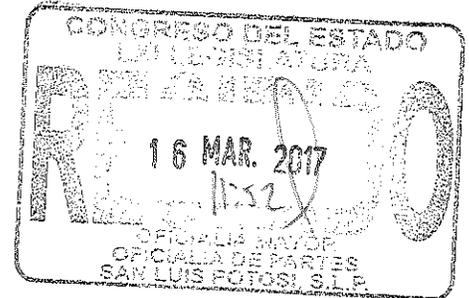




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



0006277



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

Los suscritos, **Oscar Bautista Villegas, Xitlalic Sánchez Servín y Guadalupe Torres Sánchez**, diputados integrantes de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promovemos iniciativa que plantea **REFORMAR** el párrafo segundo de la fracción II del inciso C) del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; que se sustenta en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente las arcas municipales se ven afectadas en gran medida por el cumplimiento de obligaciones de carácter laboral, las cuales generalmente no acontecen en el periodo que se reclaman sino que se vienen arrastrando desde otras administraciones.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2017, Un siglo de las Constituciones"

Lo anterior implica que quienes asumen la administración municipal se ven impedidos para la realización de actividades de suma importancia en favor de la ciudadanía al verse obligados a destinar grandes cantidades de dinero a favor de quienes presentaron juicios en materia laboral con motivo de situaciones que vulneraban sus derechos como trabajador, lo cual no implica que se niegue el derecho que llegue a asistirle a quienes cuenten con un proceso o con un laudo firme, sin embargo si habla de la obligación omisa por parte de quienes dieron lugar a dichos procedimientos y en todo caso de responsabilidad.

Lo anterior a sabiendas de que los procedimientos de carácter laboral pueden resolverse en cualquier momento mediante la conciliación o mediante el cumplimiento de las obligaciones referidas en la demanda, lo que en breves términos implicaría que se evite el crecimiento de cantidades que si bien en un principio eran pequeñas con el paso del tiempo se convierten en millones, y muchas veces resultan impagables por parte de las administraciones municipales.

Por lo anterior, es necesario señalar que quienes motivan el surgimiento de un proceso de tipo laboral tiene responsabilidad y debe ser sancionado por ello, debido a que quienes integran el cabildo tienen en sus manos llegar a una



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2017, Un siglo de las Constituciones"

resolución pero no lo hacen trasladando la responsabilidad a las nuevas administraciones en perjuicio de los ciudadanos potosinos, pues son al final quienes pagan las consecuencias de tal omisión.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se REFORMA el párrafo segundo de la fracción II del inciso C) del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 31. ...

a) y b). ...

c). ...

I. ...

II. ...

En todo momento deberán observar el cumplimiento y salvaguarda de los derechos de los trabajadores del municipio que representan, por lo que son responsables de los procesos laborales que deriven en pago, por actos propios o de sus subalternos, los representantes del cabildo que conformen la administración que les dio lugar, a los cuales les serán imputables las



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2017, Un siglo de las Constituciones"

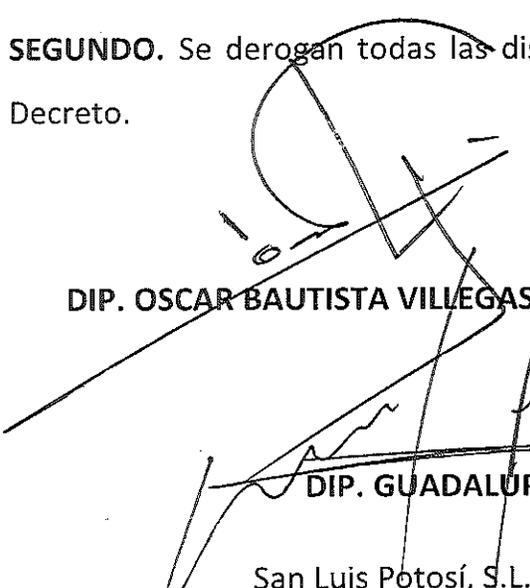
responsabilidades contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en caso de incumplimiento. Esta responsabilidad se extiende a los laudos recaídos incluso, en periodos constitucionales posteriores a su mandato, cuyo inicio del procedimiento respectivo, se haya dado durante éste;

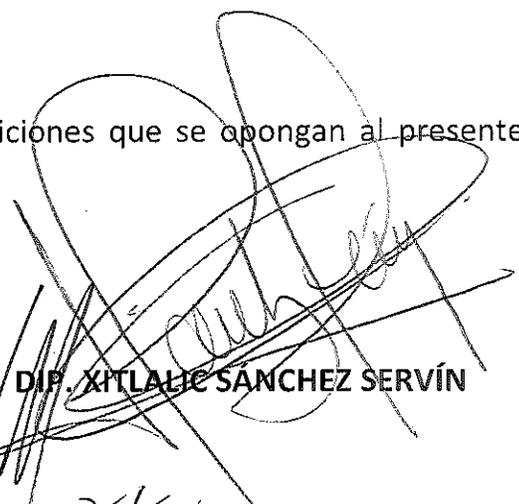
III a XXVI. ...

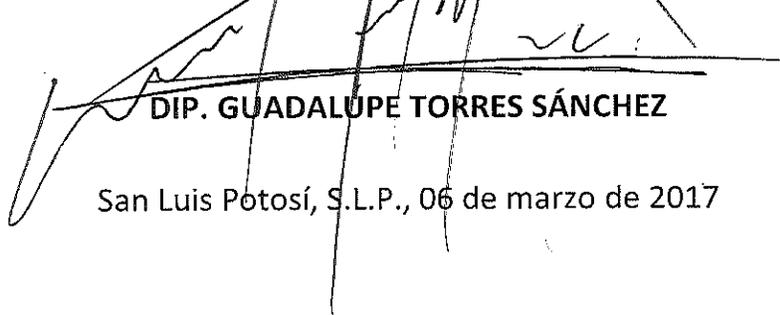
TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.


DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS


DIP. XITLALI SÁNCHEZ SERVÍN


DIP. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ

San Luis Potosí, S.L.P., 06 de marzo de 2017